

---

## **NOTA RESUMEN**

### **Nota resumen del informe 21/2015, relativo al Instituto Catalán de las Empresas Culturales, aportaciones reintegrables y subvenciones, ejercicios 2012 y 2013**

*Barcelona, 25 de noviembre de 2015*

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 21/2015, relativo al Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC), aportaciones reintegrables y subvenciones, ejercicios 2012 y 2013, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Jordi Pons Novell como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 6 de octubre de 2015.

El objeto de este informe es la fiscalización de la actividad de fomento realizada por el ICEC en los ejercicios 2012 y 2013, tanto en lo referente a las convocatorias y la concesión de ayudas como al cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios.

El gasto total objeto de fiscalización ha sido de 63,77 M€. Se ha revisado una muestra de veintitrés convocatorias con un importe concedido de 38,60 M€ y una muestra de ciento noventa y cinco beneficiarios que incluyen subvenciones de concurrencia, excluidas de concurrencia y ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones con un importe concedido de 36,16 M€.

En el apartado de conclusiones del informe se resumen las principales observaciones que se desprenden del trabajo realizado, de las que se destacan las siguientes:

- Entre los representantes de los sectores de la creación y de las empresas culturales de los órganos de gobierno del ICEC hay algunos que podrían estar afectados por alguna causa de abstención, en particular, en el ejercicio de la competencia del Consejo de Administración de aprobar las bases reguladoras de las subvenciones del ICEC. No hay ninguna evidencia de que algún miembro de los órganos de gobierno se abstuviera en los procedimientos tramitados en los ejercicios 2012 y 2013.
- En los ejercicios fiscalizados el ICEC no disponía de un plan estratégico de subvenciones con el contenido establecido por el artículo 8 de la Ley general de subvenciones (LGS).
- Las bases generales reguladoras de la concesión de las ayudas del ICEC aprobadas por el Consejo de Administración el 31 de octubre de 2012 establecen como formas de acreditación del gasto la cuenta justificativa con justificantes de gasto, la cuenta justifi-

cativa simplificada y la cuenta justificativa con informe del auditor. La Orden del Departamento de Economía y Finanzas del 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y subvenciones, que seguía vigente en el período fiscalizado, no prevé la cuenta justificativa con informe del auditor ni la cuenta justificativa simplificada como formas de justificación. En consecuencia, las bases de las convocatorias del ICEC que prevén estas formas de justificación no se ajustan a la normativa aplicable.

- Varias convocatorias prevén la constitución de una comisión asesora como órgano encargado de valorar las solicitudes y confeccionar una propuesta de resolución. Del trabajo realizado se desprenden observaciones relativas a la falta de justificación de las valoraciones otorgadas, la introducción de criterios y procedimientos no previstos en las bases y la falta de justificación de los criterios utilizados para la distribución de las ayudas.
- Los informes del auditor que acompañan a treinta y siete de los expedientes analizados de subvenciones de concurrencia no siempre se pronuncian de forma clara sobre el cumplimiento del artículo 31.3 de la LGS, de acuerdo con el cual, cuando el importe del gasto subvencionable supere los importes previstos en la Ley de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. Por otro lado, en cuatro casos el informe del auditor no se pronuncia sobre las otras fuentes de financiación obtenidas, y en uno de estos casos, además, tampoco lo hace sobre la memoria de actuación.
- El artículo 94 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña establece que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar. En opinión de la Sindicatura, la justificación de la imposibilidad de promover la concurrencia en todos los expedientes analizados se basa en aspectos subjetivos o de oportunidad y no en una verdadera imposibilidad de promover la concurrencia. En diecinueve expedientes las subvenciones se deberían haber incluido en el presupuesto del ICEC como subvenciones nominativas; en tres expedientes, por razón de su objeto, podrían haber estado incluidas en las convocatorias de subvenciones de concurrencia existentes, y en nueve expedientes se podría haber aprobado una convocatoria de concurrencia para estas subvenciones.
- Para ocho de los expedientes analizados de subvenciones excluidas de concurrencia los informes de los interventores o de los auditores, según el caso, no se pronuncian expresamente sobre todos los aspectos que forman parte de la justificación, como sería el caso del cumplimiento del artículo 31.3 de la LGS. Asimismo, para tres de los ocho expedientes indicados tampoco se pronuncian sobre el importe y la procedencia de la financiación de la actividad subvencionada.
- Las bases reguladoras de las ayudas en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones prevén la obligación del beneficiario de devolver un determinado porcentaje de la subvención percibida a partir del momento en que los ingresos genera-

dos cubren un determinado nivel de gastos. Esta obligación no se ajusta a la normativa vigente en materia de subvenciones.

- Los convenios y/o propuestas de resolución de once de los expedientes analizados en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones fijan los criterios de devolución de las ayudas a lo largo de los treinta primeros meses de explotación; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza de los proyectos (exposiciones y productos audiovisuales y editoriales), su capacidad para generar ingresos podría ser sustancialmente inferior. Asimismo, para siete expedientes correspondientes a la explotación de espectáculos teatrales se han establecido unos plazos de reintegro muy posteriores a la explotación de los espectáculos.

Por último, en el apartado de conclusiones del informe se hacen varias recomendaciones que, en opinión de la Sindicatura, contribuirían a mejorar la gestión del ICEC y a corregir algunos de los aspectos indicados en el apartado de observaciones.

<p>Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en <a href="http://www.sindicatura.cat">www.sindicatura.cat</a>.</p>
---